

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real 2021-00026.
Demandantes: Nelly Marín Arias y otros.
Demandado: Carlos Julio Morales Parra.

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la solicitud de la referencia, si no fuera porque se advierte la falta de competencia para tramitar el asunto, según pasa precisarse:

1 En los procesos ejecutivos para la efectividad de la garantía real, Según el numeral 7 del artículo 28 de la codificación procesal en cita, en los procesos en que se ejerciten derechos reales «*será competente, de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*».

2. En el *sub examine*, el actor pretende hacer efectiva la garantía real constituido mediante la escritura pública número 6392 de 26 de octubre de 2018 otorgada en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá, registrada en el Folio de matrícula inmobiliaria 156-52665, constituida sobre el inmueble ubicado en la diagonal 11 número 14 B - 86 del municipio de Facatativá.

3.- Luego entonces, según la regla en cita, no es esta urbe el lugar de ubicación del bien objeto del derecho real ejercitado, sino el municipio de Facatativá; por lo que, es clara la falta de competencia de este estrado para adelantar el juicio compulsivo, siendo que tal reside en cabeza de los juzgados civiles municipales de la señalada municipalidad.

3. Por lo expuesto, el juzgado RESUELVE:

Primero: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 28 y 90 del Código General del Proceso.

Segundo: Remitir por secretaría las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Facatativá. Oficiese.

Tercero: Dejar las constancias de ley, por secretaría.


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **6 de abril de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaría:
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6e4db4d46e0db330691740f11383f6a44622402d20f3006e65136d975b0804**

Documento generado en 05/04/2021 08:19:09 AM